

San Luis,

Señor  
**REINALDO GARCÍA MARÍN**  
Teléfono celular 310 440 95 01  
Cr 14 No 19-08  
San Luis

**ASUNTO:** Citación

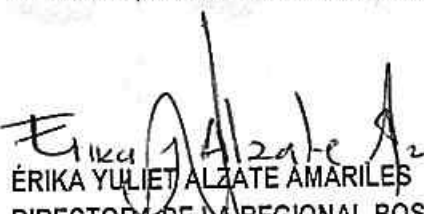
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente **058600629557**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 03/11/2021

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-  
12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

AUTO No.

DIGITALIZADO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a través de Resolución No 134-0037 del 07 de marzo de 2018, se resolvió AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO al señor REINALDO GARCÍA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.685, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "La Sirena", ubicado en la Vereda La Cuba, del Municipio de San Luis. Con un volumen

Que, conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO del precitado Acto administrativo, el término del aprovechamiento sería por un periodo de seis (06) meses.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 19 de octubre de 2021, de la cual se generó el Informe técnico de control y seguimiento No IT-06716 del 27 de octubre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

### OBSERVACIONES:

Una vez en el campo se encontró lo siguiente:

- El predio es de alta pendiente
- Reforestado con especies frutales, aguacates (*Persea gratissima*), mangos (*Mangifera indica*), naranjos (*Citrus sp*) entre otros frutales
- La madera proveniente del aprovechamiento no fue transportada ni comercializada.
- El volumen autorizado, 20 m<sup>3</sup>, fue aprovechada en su totalidad.
- Se realizó un adecuado manejo del aprovechamiento y en campo no se evidenció inadecuado manejo de los residuos provenientes del mismo

### Verificación de Requerimientos o Compromisos:

| ACTIVIDAD                                     | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                |
|-----------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|--------------------------------------------------------------|
|                                               |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                              |
| ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al Señor REINALDO | 19-10-2021         | x        |    |         | El predio está en buenas condiciones, aunque es un predio de |

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>GARCÍA MARÍN<br/> identificado con<br/> cédula de ciudadanía<br/> No. 70.353.685,<br/> reponer los árboles<br/> objeto del<br/> aprovechamiento con<br/> especies nuevas y<br/> preferiblemente<br/> nativas de<br/> importancia ecológica<br/> tales como: Chagualo<br/> (Clusia multiflora),<br/> Drago (Croton<br/> magdalenensis),<br/> arrayán (Mircya<br/> popayanenses),<br/> encenillo<br/> (Weinmannia<br/> pubescens), Siete<br/> cueros (Tibouchina<br/> lepidota), Aliso (Alnus<br/> sp.), Pino romerón<br/> (Nagei rospigiosii),<br/> Cedro de montaña<br/> (Cedrela montana),<br/> Amarrabo (Meriana<br/> nobilis), Nigüto<br/> (Miconia<br/> caudata), entre otros,<br/> cuya altura mínima en<br/> el momento de plantar<br/> es de 25 a 30 cros de<br/> altura</p> |  |  |  |  | <p>alta pendiente;<br/> Reforestaron<br/> con especies frutales,<br/> aguacates (Persea<br/> gratisima), mangos<br/> (Manguifera indica),<br/> naranjos (Citrus sp)<br/> entre otros frutales</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

Las labores de aprovechamiento forestal doméstico no generaron daño ambiental significativo en el predio como deslizamientos de suelos o remociones en masa de estos mismos.

Se realizo el aprovechamiento acorde a lo definido en la resolución de radicado 134-0037-2018 de 07-03-2018  
(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

### Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No 134-0037 del 07 de marzo de 2018 y el Informe técnico No IT-06716 del 27 de octubre de 2021, este Despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del Expediente N° 056600629557, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación, toda vez que el permiso ambiental ya no se encuentra vigente y no es susceptible de renovación.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Regional Bosques el archivo definitivo del Expediente N° 056600629557, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión al señor REINALDO GARCÍA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.353.685.

**PARAGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 03/11/2021

Revisó: Yiseth P. Hernández V.

Asunto: Aprovechamiento forestal - Archivo de trámite ambiental

Expediente: 056600629557

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01